

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 16

Marque según corresponda (*):

 CONSEJO SUPERIOR CONSEJO ACADÉMICO SESIÓN ORDINARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSULTA ELECTRONICA**Acta No. 02 de 2020****1. Información General:**

Fecha: (dd-mm-aaaa)	03 de febrero de 2020	Hora inicio:	N/A	Hora final:	N/A
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros de Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Sede Administrativa- Consulta Electrónica- Universidad Pedagógica Nacional				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Constanza Liliana Alarcón Parraga	Presidenta del Consejo Superior – Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Jorge Enrique Celis	Representante Presidencia de la República
Analida Altagracia Hernández Pichardo	Representante de las Directivas Académicas
Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal de los Profesores
José Gregorio Cárdenas Bayron Hernán Giral Ospina	Representante principal y suplente de los Estudiantes
José Otty Patiño Hormaza	Representante del Sector Productivo
Gustavo Montañez Gómez	Representante de los Ex Rectores de Universidades Públicas
Yira Natalia Díaz Mendoza	Representante principal de los Egresados

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca	N/A

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
N/A	N/A



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 2 de 16

5. Orden del Día:

1. Solicitud de aprobación proyecto de respuesta derechos de petición por parte de ASPU – Asociación Sindical de Profesores Universitarios-Seccional UPN, sobre la suspensión del calendario académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de los profesores catedráticos. Y alcance del 30 de enero (201905220240522, 202005220007212).

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 y el párrafo único del artículo 39 del Acuerdo No. 013 de 2001 del Consejo Superior "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional" se efectuó la sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, mediante el mecanismo de **Correo electrónico**, en la cual se estableció el siguiente orden del día:

1. Solicitud de aprobación proyecto de respuesta derechos de petición por parte de ASPU – Asociación Sindical de Profesores Universitarios-Seccional UPN, sobre la suspensión del calendario académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de los profesores catedráticos. Y alcance del 30 de enero (201905220240522, 202005220007212).

Tiempo: N/A

Se llevó a cabo la presentación del proyecto de respuesta a los derechos de petición por parte de ASPU – Asociación Sindical de Profesores Universitarios-Seccional UPN, sobre la suspensión del calendario académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de los profesores catedráticos, con alcance del 30 de enero de 2020.

Se informó al Consejo Superior que el derecho de petición fue considerado en la sesión del 30 de enero de 2020 por el Consejo Superior.

El cuerpo colegiado, estableció las directrices para dar respuesta al derecho de petición y solicitó que fuera considerado mediante sesión electrónica con las observaciones expuestas en la sesión del 30 de enero de 2020.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado y se incluyeron en el documento final.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó la respuesta al derecho de petición interpuesto por la comisión de reclamos de ASPU – Asociación Sindical de Profesores Universitarios-Seccional UPN, de fecha 12 de diciembre de 2019 con alcance del 30 de enero de 2020. (201905220240522, 202005220007212).

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 3 de 16

7. Anexos: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)**Consulta Electrónica 03 de febrero de 2020**

Punto 1. Solicitud de aprobación proyecto de respuesta derechos de petición por parte de ASPU – Asociación Sindical de Profesores Universitarios-Seccional UPN, sobre la suspensión del calendario académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de los profesores catedráticos. Y alcance del 30 de enero (201905220240522, 202005220007212).

No.	Consejero	Cargo	Si avalo	No avalo
1	Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector	Si voz no voto	
2	Constanza Liliana Alarcón Parraga	Delegado del Ministerio de Educación.	X	
3	Jorge Enrique Celis	Delegado del Presidente de la República	X	
4		Delegada del Gobernador de Cundinamarca	-	-
5	Analida Altagracia Hernández Pichardo	Representante de las Directivas Académicas	X	
6	José Otty Patiño Homaza	Representante del Sector Productivo	X	
7	Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal de los Profesores	-	-
8	Gustavo Montañez Gómez	Representante de los exrectores	X	
9	Yira Nataly Díaz Mendoza	Representante principal de los egresados	X	
10	José Gregorio Cardenas Bayron Hernán Giral Ospina	Representante suplente de los Estudiantes	X	



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 16

Anexo punto 1: Derecho de petición ASPU.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS - ASPU
SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL ASPU-UPN
Personería Jurídica No.0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo



Bogotá, D.C, 12 de diciembre del 2019.

Señora
CLAUDIA CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UPN
Delegada por el MEN en el CSU de la UPN
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Ciudad.

INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UPN

Asunto: Derecho de Petición sobre la suspensión del calendario académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de los profesores catedráticos.

Respetada presidenta, consejeras y consejeros:

Las y los abajo firmantes, en nuestra condición de miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de ASPU-UPN, actuando en nombre propio y amparados en el derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23º de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, acudimos a ustedes con el propósito de que, como máximo órgano de dirección de la UPN, atiendan las siguientes

PETICIONES:

1. Que como máximo órgano de dirección de la Universidad, se pronuncien sobre la decisión tomada por el Comité Directivo, en cabeza del rector, profesor Leonardo Fabio Martínez Pérez, de desvincular a los profesores catedráticos, toda vez que esta decisión traspasa el marco meramente académico y se constituye como una medida administrativa que afecta y pretende modificar actos administrativos vigentes.
2. Que se rechace la modificación, suspensión o terminación de las resoluciones de vinculación de los docentes catedráticos, sin excepción alguna, teniendo en cuenta que estas resoluciones son Actos Administrativos vigentes que constituyen el sustento legal de la vinculación laboral de los docentes hasta el día 27 de diciembre del presente año.
3. Que se impidan las afectaciones a docentes temporales de la UPN, evitando que se repita lo acontecido en el primer semestre de 2019: quienes en 2018 culminaron clases según calendario, debieron esperar unos tres meses para volver a vincularse a la UPN y cuatro meses, para percibir su primer salario del año.
4. Que frente a la problemática interna que se vive en la Universidad, el CSU impida la aplicación de medidas que vulneran derechos laborales de los profesores, en tanto trabajadores, las cuales en lugar de contribuir a resolver la difícil situación en que nos encontramos, terminarán distanciando aún más las partes en conflicto y profundizando la grave crisis de gobernabilidad que se vive en la UPN.

Calle 72 N° 11-86, Oficina A201 Bogotá D.C.

Teléfono: 1 - 5941894 Ext. 380 - correos: aspu.upn@gmail.com aspuupn@pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 16



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS - ASPU
SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL ASPU-UPN



Personería Jurídica No.0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

5. Que el CSU, mediante comunicación oficial, niegue el aval a la desvinculación de profesores catedráticos, para impedir que se configure en la UPN la violación de derechos laborales y, especialmente, con el propósito de prevenir y evitar el posible daño penal, disciplinario y fiscal que supondrían las reclamaciones legales que adelantarían los docentes afectados con la medida anunciada por el rector de la Universidad.
6. Que se garantice rigurosidad en la aplicación de normas relacionadas con las funciones de los distintos cuerpos colegiados de la Universidad, en particular con la competencia del Consejo Académico para suspender el Calendario Académico, teniendo en cuenta que para los servidores públicos, todo lo que no está expresamente permitido, está prohibido, de lo contrario se estaría configurando una extralimitación de funciones. Al respecto, si el CSU avala la competencia del CA para decretar esta medida, se informe con base en qué normativa vigente se ampara dicha competencia.
7. Que se analicen las implicaciones políticas, académicas, disciplinarias y fiscales de la aprobación de una norma sin el conocimiento previo del impacto fiscal de la misma, toda vez que no cuenta con el estudio técnico-financiero de los acuerdos que suspendieron el calendario académico, como se puede comprobar en el REC-200 del 11 de diciembre del 2019 con número de radicado en el Sistema ORFEO: 201902000088361.

Las anteriores peticiones se sustentan en los siguientes:

HECHOS

1. Desde el 22 de octubre, el estamento estudiantil se declaró en *Asamblea Permanente Indefinida con Bloqueos*, situación que al día de hoy no ha sido superada.
2. El Consejo Académico de la UPN, mediante Acuerdo N° 096 del 4 de diciembre de 2019, acordó suspender el Calendario académico del período 2019-2.
3. El pasado martes 10 de diciembre, el rector, en una reunión realizada en el coliseo multipropósito Simón Rodríguez a la que no se citó a profesores catedráticos, informó que el comité directivo había tomado la decisión de "suspender" la vinculación laboral de profesores catedráticos, fundamentando su decisión en la no existencia de necesidad del servicio. Lo anterior fue expuesto en el comunicado N° 18 del Comité Directivo, expedido el mismo día, en el que se confirma lo anunciado por el sr. Rector con respecto a la medida tomada contra los profesores catedráticos.
4. El día 11 de diciembre, a través de algunos medios de comunicación, el rector ratificó la medida, precisando que se trata de 248 profesores catedráticos a quienes se les suspendería su vinculación.

CONSIDERACIONES

Se invita al CSU, a tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de tomar decisiones sobre este álgido problema:

Calle 72 N° 11-86, Oficina A201 Bogotá D.C.

Teléfono: 1 - 5941894 Ext. 360 - correos: aspu.upn@gmail.com, aspuupn@pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 6 de 16



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS - ASPU
SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL ASPU-UPN**



Personería Jurídica No.0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

- Que en el segundo semestre del año 2011 se presentó el PARO NACIONAL ESTUDIANTIL liderado por el Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE), momento en el que el rector de la época decidió de hecho, unilateral y arbitrariamente la terminación de las vinculaciones de la mayoría de profesores vinculados a la UPN en el segundo semestre de ese año, a partir del 28 de noviembre de 2011 (Ver Resolución Rectoral 1461 del 2011), cinco (5) días calendario previos a la finalización pactada en principio. Sobre esta consideración sugerimos revisar el Acta No 9 del Consejo Superior del 25 de noviembre del 2011, en cuya sesión se analizó la situación de la UPN en el marco del PARO NACIONAL precitado.
- Que a partir del primer semestre del año 2012, el rector de la época incorporó unilateral y arbitrariamente, sin mediar concertación con ASPU-UPN, en las resoluciones de vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos, un artículo para legalizar la decisión adoptada de hecho el 29 de noviembre de 2011 (Ver Resoluciones Rectorales 0023 de 17 de enero del 2012 y 0327 del 20 de marzo del 2012). El citado artículo reza:

En caso de situaciones de anomalía que persistan en el tiempo que imposibiliten o impidan de manera sustancial el desarrollo normal de las actividades académicas de la Universidad, el Rector por medio de acto administrativo suspenderá o dará por terminada la vinculación de los docentes relacionados en la presente resolución.

- Que a partir del primer semestre del año 2018, por solicitud de ASPU-UPN de la eliminación del artículo en cuestión de parte, en el Comité de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo entre la UPN y ASPU-UPN, se CONCERTÓ con el Rector de la época –actual presidente de ASPU-UPN– tan sólo una modificación a su redacción, quedando de la siguiente manera:

En caso de situaciones de anomalía que persistan en el tiempo que imposibiliten o impidan de manera sustancial el desarrollo normal de las actividades académicas de la Universidad, determinadas por el Consejo Superior, podrá el Rector de la Universidad por medio de acto administrativo suspender o dar por terminada la vinculación de los docentes relacionados en la presente resolución.

- Que en el segundo semestre del año 2018 se presentó el PARO NACIONAL UNIVERSITARIO liderado por plataformas estudiantiles (UNEES, ACREES y FENARES) y apoyado por plataformas profesoras (ASPU, ASOPROUDEA, MANPUP y ARPUP), del cual se lograron poco más de 5 billones de pesos para la Educación Superior Pública. Semestre en el que el Rector intentó promover la ejecución de lo establecido en el artículo del punto previo, como se podrá constatar en el acta No 27 del 14 de noviembre del 2018, sesión en la que la votación por la declaratoria de anomalía académico, contó con tan sólo dos votos, uno de la representación profesoral y otro de la representación de las directivas académicas, junto a cinco (5) votos en contra.

Calle 72 N° 11-86, Oficina A201 Bogotá D.C.

Teléfono. 1 – 5941894 Ext. 380 – correos: aspu.upn@gmail.com, aspu.upn@pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 7 de 16



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS - ASPU
SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL ASPU-UPN



Personería Jurídica No.0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

- Que a partir del primer semestre del año 2019, el rector de la UPN modificó unilateral y arbitrariamente, sin mediar concertación con ASPU-UPN, incumpliendo flagrantemente el acuerdo colectivo entre la UPN y ASPU-UPN al desconocer que nuestra organización representa los intereses laborales de los profesores vinculados a la UPN. Las modificaciones realizadas al artículo en cuestión fueron tres en total y de fondo, por lo que transcribiremos el contenido del mismo:

En caso de presentarse situaciones o hechos que impidan el cumplimiento del calendario académico que conlleven a la suspensión del mismo por parte del Consejo Académico, se procederá a lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 33, numeral 4 del Acuerdo 038 del 2002, "Estatuto del Profesor Universitario", emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, situación en la cual el Rector podrá dar por terminada la vinculación de los docentes vinculados mediante la presente resolución, sin derecho a indemnización alguna (Resaltado en negrilla es propio).

- Que las tres modificaciones de fondo realizadas sobre el artículo en cuestión, son las que nos tienen en la compleja situación actual en la UPN, y una de ellas, modificó y desescaló la decisión de declaración de anormalidad del Consejo Superior a la suspensión del calendario académico por parte del Consejo Académico, sin estar facultado expresamente para ello, extralimitándose en sus funciones porque en la función pública, lo que no está expresamente permitido está prohibido.
- Que las dificultades que se han presentado para desarrollar las clases, no son exclusivas para los profesores catedráticos, sino que afectan por igual a todos los maestros, incluyendo a los de planta y ocasionales.
- Que con los argumentos presentados por el sr. rector para desvincular a los profesores catedráticos, se desconoce que no son los docentes quienes causaron esta situación; tanto los profesores de planta como los ocasionales están en la misma situación, por lo que no han podido asumir el cumplimiento de las horas de clases por razones ajenas a su voluntad.
- Que ante el difícil y complejo momento que se vive en la UPN y el país, que se encuentra en PARO NACIONAL, resulta de extrema incoherencia pretender soportar el costo de la situación sobre los docentes catedráticos, quienes constituyen el sector más vulnerable del profesorado, y no, como siempre se ha pensado, un sector favorecido que tiene como una ganancia adicional o prescindible el salario devengado en la UPN. En algunos casos, este ingreso constituye el único que percibe el docente, o le es indispensable para complementar sus gastos. Por tanto, la decisión resulta discriminatoria y sancionatoria para el sector docente que representa uno de los eslabones más débiles de la planta docente, el más vulnerable y precarizado, violando los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso y el principio mínimo fundamental a la estabilidad laboral de los 248 profesores catedráticos que se verían afectados por esta medida.

Calle 72 N° 11-86. Oficina A201 Bogotá D.C.

Teléfono: 1 - 5941894 Ext. 380 - correos: aspu.upn@gmail.com, aspuupn@pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 8 de 16



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS - ASPU
SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL ASPU-UPN
Personería Jurídica No.0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo



Agradeciendo de antemano su consideración y en espera de una pronta y oportuna respuesta,

Atentamente,

Carmen Eugenia Fonseca Cuenca
Fiscal Seccional ASPU-UPN

Alexander Pareja Giraldo
Secretario Seccional ASPU-UPN

Liliana Patricia Chaparro Cristancho
Directiva Suplente ASPU-UPN

Pedro Morales López
Directivo Suplente ASPU-UPN

Gustavo Adolfo López Torres
Directivo Suplente ASPU-UPN

Yennifer Paola Villa Rojas
Miembro Principal de la Comisión de Reclamos

Samuel Eduardo Sediles Martínez
Miembro Principal de la Comisión de Reclamos

Eusebio Avendaño Avendaño
Miembro Suplente de la Comisión de Reclamos

Luis Alberto Rodríguez Camargo
Miembro Suplente de la Comisión de Reclamos

Con Copia (Digital): Leonardo Fabio Martínez Pérez, Rector UPN.
Profesores de la UPN.
Carlos Alberto Baena López, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.
María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Pedro José Hernández Castillo, Presidente Nacional de ASPU

Calle 72 N° 11-86, Oficina A201 Bogotá D.C.

Teléfono: 1 - 5941894 Ext. 360 - correos: aspu.upn@gmail.com; aspu.upn@pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 9 de 16

Bogotá, D.C, 30 de enero de 2020

Señores y señoras integrantes
Consejo Académico
Consejo Superior Universitario
Universidad Pedagógica Nacional

Asunto: Alcance al Derecho de Petición radicado el pasado 12 de diciembre del 2019: Solicitud de que se dé claridad sobre la toma de decisiones en torno a la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos.

Apreciadas y apreciados consejeros

Los abajo firmantes nos dirigimos a ustedes para dar alcance al derecho de Petición que presentamos el pasado 12 de diciembre del 2019 con número de radicado en el sistema ORFEO: 201905220240522, solicitándoles tomar las medidas necesarias para despejar la incertidumbre en que se encuentra la comunidad universitaria respecto a labores misionales tan importantes como el desarrollo de la docencia en nuestra institución, y se dé paso al inicio de actividades académicas para finalizar el periodo 2019-2.

En el marco del dialogo con las diferentes facultades, convocado por la administración de la universidad, fue evidente la exigencia de modificar los Acuerdos 104 y 105 del 18 de diciembre del 2019 del Consejo Académico, que fueron expedidos sin el procedimiento establecido institucionalmente (no se enviaron los proyectos de Acuerdo, ni el estudio técnico-presupuestal junto con la convocatoria como soportes del punto respectivo del orden día de la sesión), por considerarlos lesivos para el conjunto de la comunidad, tanto de estudiantes, profesores y en general para nuestra institución, dado que no es de buen recibo en la comunidad universitaria que la UPN decida desarrollar solo un periodo académico en el año y evidenciar un desconocimiento frente a las propuestas curriculares que sostienen las licenciaturas y donde los cursos intersemestrales no son viables, con las consecuencias que ello conlleva, incluyendo las expectativas que tendrían los posibles aspirantes a ingresar a nuestra respetada *educadora de educadores*.

Si bien en el ejercicio de los encuentros programados y desarrollados, además del calendario aprobado por el Consejo Académico, se presentaron otras propuestas, todas tendientes a la realización de los tres periodos académicos (finalización del periodo 2019-2 y desarrollo de los periodos 2020-1 y 2020-2), con diferencias en términos de fechas de inicio y terminación, así como en la duración de los periodos intermedios; y claramente hubo una mayor aceptación de la propuesta presentada por la representación estudiantil, la cual fue construida en colectivo con miembros de la asamblea triestamentaria, entendemos que es el Consejo Académico el órgano que tomará la decisión final, aprobando o modificando la propuesta que surgió de los escenarios de diálogo. Al respecto es necesario precisar la urgencia de conocer estas decisiones y, en particular, las directamente



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 10 de 16

relacionadas con la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos, pues en las propuestas presentadas aún no hay claridad sobre cómo procederá la Universidad en este punto, tema que es sumamente sensible e incide en la vida de cada miembro de la comunidad.

Dado que, en términos reales, para la finalización del semestre 2019-2 se requiere proyectar entre 7 y 9 semanas y, que según lo pactado en los Acuerdos con ASPU-UPN en cada periodo académico debe vincularse a los docentes ocasionales y catedráticos por un tiempo mínimo de 19 semanas, en total estaríamos considerando una vinculación por un periodo de entre 45 y 47 semanas, lo cual, si se procede a la vinculación continua, implicaría una de las siguientes opciones:

Inicio de vinculación	Finalización de vinculación 45 semanas	Finalización de vinculación 47 semanas
Febrero 3	Diciembre 12	Diciembre 25
Febrero 10	Diciembre 19	Diciembre 31

También se presentaron propuestas que consideran dividir el periodo 2020-2, dejando su finalización para el año 2021. Aunque esta es una opción, también apoyada por una parte de la comunidad, llamamos la atención de lo problemático que resulta trasladar esta situación de anormalidad para el año siguiente, entre otras cosas, porque esto aumenta sobremanera los costos asociados al calendario académico y desconoce la dinámica de paro nacional que implica construir acuerdos que permitan una universidad abierta, deliberativa, flexible y dialogante con cada uno de los estamentos que hacen posible la comunidad universitaria.

En cualquiera de los casos, y teniendo en cuenta que es el Consejo Académico quien tomará la decisión respecto al Calendario Académico y que es el Consejo Superior Universitario el máximo órgano de dirección de la Universidad, muy comedidamente les solicitamos que al momento de tomar las decisiones tengan en cuenta:

- i) En aras del respeto mínimo que nos debemos como comunidad de académicos y por la dignidad de nuestra labor docente, los maestros y maestras ocasionales y catedráticas deben ser vinculadas a partir de la siguiente semana, es decir el 3 de febrero, pues no tiene ninguna presentación que en la compleja situación que atraviesa la UPN, la administración proceda a excluir al 80% del estamento docente del proceso de diálogo y concertación convocado por la propia dirección de la universidad.
- ii) Cualquiera que sea la decisión adoptada, debe tener en cuenta y partir del respeto a los Acuerdos firmados entre ASPU-UPN y la administración de la Universidad. No es de buen recibo que la administración cite como criterios a tener en cuenta los derechos de profesores de planta (al referirse al goce de sus vacaciones), de trabajadores y funcionarios, lo cual compartimos completamente, pero siga desconociendo los derechos de la mayoría del estamento profesoral, pues a pesar de que uno de los argumentos esgrimidos

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 11 de 16

por la administración es precisamente el cumplimiento de estos acuerdos, en todas las proyecciones presupuestales presentados sólo ha contemplado los costos de 18 semanas para el semestre 2020-2 y el acuerdo establece que son 19 semanas de vinculación.

- iii) Llamamos la atención a que los Consejos Académico y Superior Universitario, que constituyen la máxima autoridad de la universidad y deben ser garantes de condiciones dignas de educación y trabajo para todos y todas, den una muestra de confianza y reconocimiento a la labor desempeñada por el 80 % de los docentes de la UPN, vinculados como ocasionales o catedráticos, y tomen decisiones que señalen el camino para dignificar la vinculación de este estamento, que como todos sabemos, en múltiples y recientes ocasiones, ha sido maltratado y se han agudizado aún más sus precarias condiciones contractuales.

Agradeciendo de antemano su consideración y en espera de una pronta y oportuna respuesta,

Atentamente,

Carmen Eugenia Fonseca Cuenca
Fiscal Seccional ASPU-UPN

Alexander Pareja Giraldo
Secretario Seccional ASPU-UPN

Liliana Patricia Chaparro Crisancho
Directiva Suplente ASPU-UPN

Pedro Morales López
Directivo Suplente ASPU-UPN

Gustavo Adolfo López Torres
Directivo Suplente ASPU-UPN

Yennifer Paola Villa Rojas
Miembro Principal de la Comisión de Reclamos

Samuel Eduardo Sediles Martínez
Miembro Principal de la Comisión de Reclamos

Eusebio Avendaño Avendaño
Miembro Suplente de la Comisión de Reclamos

Con Copia (Digital): Leonardo Fabio Martínez Pérez, Rector UPN.
Profesores de la UPN.
Carlos Alberto Baena López, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.
María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Pedro José Hernández Castillo, Presidente Nacional de ASPU
Archivo y correspondencia UPN



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 12 de 16



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

1926



CONSEJO SUPERIOR

CSU-000

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020

Profesores

Carmen Eugenia Fonseca Cuenca
Liliana Patricia Chaparro Cristancho
Gustavo Adolfo López Torres
Samuel Eduardo Sediles Martínez
Alexander Pareja Giraldo
Pedro Morales López
Yennifer Paola Villa Rojas

Eusebio Avendaño Avendaño
Luis Alberto Rodríguez Camargo
Calle 72 # 11 – 86 Oficina A201 Bogotá D.C.
(1) 5941894 Ext. 380
aspu.upn@gmail.com
aspuupn@pedagogica.edu.co

Referencia: Respuesta Derechos de Petición 201905220240522-20200520007212-
Suspensión del Calendario Académico y la suspensión de las vinculaciones laborales de
los profesores catedráticos.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición de fecha 12 de diciembre de 2019 con alcance del
30 de enero de 2020, dirigido a la presidenta del Consejo Superior de la Universidad
Pedagógica Nacional, el cuerpo colegiado conforme a la decisión consignada en Acta 01
del 30 de enero 2020 y Acta 02 del 03 de febrero de 2020, procede a dar respuesta
oportuna y de fondo a las solicitudes, en los siguientes términos:

Primera solicitud: "1. Que como máximo órgano de dirección de la Universidad, se
pronuncie sobre la decisión tomada por el Comité Directivo, en cabeza del rector,
profesor Leonardo Fabio Martínez Pérez, de desvincular a los profesores
catedráticos, toda vez que esta decisión traspasa el marco meramente académico y

Calle 72 n.º 11-86 - Pbx (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 895999124-4 - www.pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 16



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL



se constituye como una medida administrativa que afecta y pretende modificar actos administrativos vigentes."

Respuesta: Respecto a su solicitud de pronunciamiento por parte del Consejo Superior sobre la decisión adoptada por el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, Leonardo Fabio Martínez Pérez, de desvincular a los profesores catedráticos, decisión comprendida en Resolución Rectoral No. 1643 del 10 de diciembre de 2019, el Consejo Superior manifiesta que el precitado acto administrativo goza de presunción de legalidad, en virtud del Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, "*Todos los actos administrativos se presumen legales y le corresponde a quien alegue su nulidad demostrarla en juicio*", por ende, es competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidir lo referente a la exclusión o no del mundo jurídico de un acto administrativo, mas no del Consejo Superior de la Universidad, a quien por su parte le corresponde de conformidad con la Ley 30 de 1992, expedir los estatutos y reglamentos de la Institución, estatuto que deberá señalar las funciones que se delegan en el Rector. Es así como, el Rector Leonardo Fabio Martínez Pérez en cumplimiento del literal c) del Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, suscribe los contratos y expide los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Es importante recordar, que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992. Sumado a ello, se debe aclarar que el Consejo Superior Universitario de la UPN no es el facultado por estatutos para vincular o desvincular a los docentes catedráticos de la IES, ni para avalar o no tal decisión, así como tampoco para pronunciarse sobre las medidas administrativas tomadas en consideración de las facultades del rector.

Segunda solicitud: "*2. Que se rechace la modificación, suspensión o terminación de las resoluciones de vinculación de los docentes catedráticos, sin excepción alguna, teniendo en cuenta que estas resoluciones son Actos Administrativos vigentes que constituyen el sustento legal de la vinculación laboral de los docentes hasta el día 27 de diciembre del presente año.*"

Respuesta: Respecto a la solicitud de que se rechace la modificación, suspensión o terminación de las resoluciones de vinculación de los docentes catedráticos, estese a lo resuelto en el punto primero de la presente respuesta al derecho de petición.

Tercera solicitud: "*3. Que se impidan las afectaciones a docentes temporales de la UPN, evitando que se repita lo acontecido en el primer semestre de 2019: quienes en 2018 culminaron clases según calendario, debiendo esperar unos tres meses para volver a vincularse a la UPN y cuatro meses, para percibir su primer salario del año.*"

Respuesta: Respecto a su solicitud, el Consejo Superior invita a las demás unidades de dirección institucional, a las unidades de dirección académica y a las unidades de apoyo,

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - N.º 89399124-4 - www.pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 16



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formación y Desarrollo Humano



de conformidad con lo comprendido en los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, a adoptar y dar cumplimiento a los deberes de todo servidor público comprendidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único", desplegando las actividades necesarias para mitigar los riesgos señalados en la petición.

Cuarta solicitud: "4. Que frente a la problemática interna que se vive en la Universidad, el CSU impida la aplicación de medidas que vulneran derechos laborales de los profesores, en tanto trabajadores, las cuales en lugar de contribuir a resolver la difícil situación en que nos encontramos, terminarán distanciando aún más las partes en conflicto y profundizando la grave crisis de gobernabilidad que se vive en la UPN."

Respuesta: Respecto a esta solicitud, estese a lo resuelto en el punto tercero de la presente respuesta al derecho de petición.

Quinta solicitud: "5. Que el CSU, mediante comunicación oficial, niegue el aval a la desvinculación de profesores catedráticos, para impedir que se configure en la UPN la violación de derechos laborales y, especialmente, con el propósito de prevenir y evitar el posible daño penal, disciplinario y fiscal que supondrían las reclamaciones legales que adelantarian los docentes afectados con la medida anunciada por el rector de la Universidad."

Respuesta: Respecto a la solicitud de que el CSU, mediante comunicación oficial, niegue el aval a la desvinculación de profesores catedráticos, para impedir que se configure en la UPN la violación de derechos laborales, estese a lo resuelto en el punto primero de la presente respuesta al derecho de petición.

Sexta solicitud: "6. Que se garantice rigurosidad en la aplicación de normas relacionadas con las funciones de los distintos cuerpos colegiados de la Universidad, en particular con la competencia del Consejo Académico para suspender el Calendario Académico, teniendo en cuenta que para los servidores públicos, todo lo que no está expresamente permitido, está prohibido, de lo contrario se estaría configurando una extralimitación de funciones. Al respecto, si el CSU avala la competencia del CA para decretar esta medida, se informe con base en qué normativa vigente se ampara dicha competencia."

Respuesta: Respecto a la solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, los entes Universitarios Autónomos gozan de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. Es así como el legislador mediante el capítulo II de la precitada Ley, estableció como órganos de dirección de las universidades estatales u oficiales al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector, siendo el Consejo Académico la máxima autoridad académica de la Institución (artículo 68 Ley 30 de 1992),

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57 1) 591 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 809999124-4 - www.pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 15 de 16



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Investigación, Docencia y Extensión



en el cual dentro de sus funciones, entre otras, se encuentra la de **"Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario."** (Negrilla fuera de texto legislativo) (literal a artículo 69 Ley 30 de 1992), así como la de **"Las demás que le señalen los estatutos"** (literal e artículo 69 Ley 30 de 1992).

En el marco del desarrollo de la Autonomía Universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley reconoce a las Universidades Públicas **"el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"** (artículo 28 Ley 30 de 1992); es así como, en virtud del mandato constitucional y legal, se expide el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior- Estatuto General de la Universidad, en cuyo artículo 30 se señalan las funciones del Consejo Académico, entre las cuales se encuentra:

"(...a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario.

b) Diseñar políticas académicas relacionadas con el personal docente...

(...)

f) Expedir el calendario académico, previo el concepto de las unidades académicas." (Negrilla fuera de texto)

Es así como, dentro de la norma referenciada se confirió al Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Institución, la facultad para establecer el desarrollo de las actividades académicas institucionales, durante una vigencia temporal comprendida en periodos semestrales e intersemestrales (artículo 34 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior), teniendo la facultad para decidir sobre las posibles modificaciones, adiciones, ajustes, suspensión, entre otras decisiones que se deriven del calendario Académico.

Séptima solicitud: "7. Que se analicen las implicaciones políticas, académicas, disciplinarias y fiscales de la aprobación de una norma sin el conocimiento previo del impacto fiscal de la misma, toda vez que no cuenta con el estudio técnico-financiero de los acuerdos que suspendieron el calendario académico, como se puede comprobar en el REC-200 del 11 de diciembre del 2019 con número de radicado en el Sistema ORFEO: 201902000088361."

Respuesta: Respecto a la solicitud de que se analicen las implicaciones políticas, académicas, disciplinarias y fiscales de la aprobación de una norma sin el conocimiento previo del impacto fiscal de la misma, el Consejo Superior manifiesta que los acuerdos y

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 899999174-4 - www.pedagogica.edu.co



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 16 de 16



expedidos por el Consejo Académico gozan de presunción de legalidad, en virtud del Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, "Todos los actos administrativos se presumen legales y la corresponde a quien alegue su nulidad demostrarlo en juicio", por ende, es competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidir lo referente a la exclusión o no del mundo jurídico del acto administrativo.

Respecto a las posibles implicaciones jurídicas, deberán ser determinadas por las autoridades competentes conforme a la naturaleza de estas.

Respecto a las implicaciones de impacto fiscal, se observa en las decisiones del Consejo Académico, que las decisiones adoptadas por dicho cuerpo colegiado fueron acompañadas y asesoradas por las Oficinas Jurídica y de Desarrollo y Planeación, como se puede evidenciar al consultar el Acta 60 del 04 de diciembre de 2019, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: http://consejo_academico.pedagogica.edu.co/wp-content/uploads/2019/01/60-Afance-Decisiones-Consejo-Academico-04-de-diciembre-de-2019-Ord.pdf

En consideración a lo anterior, entiéndase dada la respuesta por Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional al Derecho de Petición de fecha 12 de diciembre de 2019 con alcance del 30 de enero de 2020 (201905220240522-20200520007212).

Cordialmente,

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA Y
Presidenta del Consejo Superior Universitario

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Superior Universitario

Al contestar por favor cite estos datos:



Calle 22 n° 11-86 - Pbx (57 1) 591 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - N°189999121-4 - www.pedagogica.edu.co

8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
N/A		

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

N/A

10. Firmas:

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
Nombre: CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ